

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN AL BORRADOR DE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA RESIDENCIAS ARTÍSTICAS EN EL CENTRO DE CREACIÓN CONTEMPORÁNEA DE ANDALUCÍA.(Expte. DN 2/2019)

Mediante comunicación interior de 17 de octubre de 2019, la Dirección General de Innovación Cultural y Museos remite solicitud de informe preceptivo sobre el segundo borrador del Proyecto de Orden referenciado, identificado como "borrador 07/10/19".

El presente informe se emite conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, teniendo el carácter de preceptivo.

Entrando en el examen de su contenido procede realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. SOBRE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

**I.** El presente proyecto de Orden cumple con el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía, así como lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, lo cual se nos pone de manifiesto a través de la remisión de la documentación que más adelante se cita, que acompaña a la solicitud de informe.

**II.** El expediente se compone de la siguiente documentación:

1. Propuesta de acuerdo de inicio, de fecha 19 de julio de 2018, con el visto bueno de la Secretaría General de Cultura de la misma fecha.

2. Memoria económica, de fecha 16 de enero de 2019. En la citada memoria se informa que no se prevén gastos de personal (Capítulo I), ni otros gastos corrientes (Capítulo II), contemplando gastos de capital por valor 70.000,00 € al año, para atender gastos previstos en la partida 780.05 del presupuesto de gastos (Transferencias de capital. A familias e instituciones sin ánimo de lucro). Programa presupuestario 45.G Promoción y Fomento del Arte Contemporáneo.

Asimismo, constan los Anexos I a IV previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	1/11

3. Memoria sobre la necesidad y oportunidad de la Orden, de fecha 16 de enero de 2019, que incluye, entre otras cuestiones, una referencia a que la norma no repercute sobre los derechos de los niños y las niñas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

4. Resolución de 26 de junio de 2018, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de orden, publicada desde el 27 de junio de 2018 hasta el 18 de julio de 2018 en el portal web de la Junta de Andalucía.

5. Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, de fecha 19 de julio de 2018, señalando que la Orden no incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, de fecha 19 de julio de 2018.

6. Informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 19 de julio de 2018, destacando que el proyecto de Orden está redactado conforme a un uso no sexista del lenguaje, y que la aprobación de las medidas carecen de impacto en lo que a las diferencias de género se refiere.

7. Ficha de seguimiento de tramitación del proyecto de Orden, de fecha 19 de julio de 2018.

8. Decisión motivada, de 16 de enero de 2019, sobre el alcance y extensión de la necesidad de conceder trámite de audiencia, indicando que se estima justificada y motivada la necesidad de conceder trámite de audiencia a determinadas asociaciones reconocidas por la ley, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la norma. El listado de organizaciones y asociaciones representativas a quienes se dará participación en el trámite de audiencia figura expresamente.

9. Memoria justificativa, de fecha 16 de enero de 2019, acerca del cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que las bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

10. Memoria, de fecha 16 de enero de 2019, sobre la valoración de cargas administrativas del proyecto de Orden, manifestando que la norma no establece requisitos que impliquen cargas administrativas nuevas además de las ya establecidas en la normativa estatal básica.

11. Informe de validación de la Secretaría General Técnica de fecha de 2 de abril de 2019.

12. Informe de valoración de la persona titular del Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de fecha 12 de junio de 2019, sobre las observaciones formuladas en el informe emitido por la Secretaria General Técnica con fecha 2 de abril de 2019.

13. Acuerdo de inicio del procedimiento para la elaboración de la orden, de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 2 de julio de 2019.



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	14/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	2/11

14. Informe de Valoración de la persona titular del Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de fecha 17 de octubre de 2019 a las observaciones efectuadas en los informes preceptivos, y en las alegaciones al trámite de audiencia e información pública que se relacionan a continuación.

**III. Informes emitidos.**

En la tramitación de la Orden se han emitido los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 30 de julio de 2019.
2. Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de 2 de agosto de 2019.
3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior emitido el 26 de agosto de 2019.
4. Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 24 de septiembre 2019.

Sobre la adecuación a los informes se constata que, con carácter general, se han tenido en cuenta las observaciones formuladas, salvo determinadas aspectos que aun no habiéndose incorporado al texto del proyecto de orden, se ha justificado su no inclusión en el informe de valoración, si bien en algunos casos no compartimos dicha justificación, como se analizará más adelante.

1) En relación con el Informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 30 de julio de 2019, se pone de manifiesto que se ha comprobado que se dispone de crédito suficiente para atender el compromiso de gasto propuesto, tanto para 2019 como para 2020. Asimismo, se indica que en la reciente grabación del borrador del Anteproyecto del Presupuesto para el ejercicio 2020, se ha consignado en el estado de gastos de la Consejería importe suficiente por valor de 100.000 euros. En cualquier caso, se indica que se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 119.2) del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, al indicar que la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

En cuanto a la forma y secuencia de pago se ha procedido a la modificación del artículo 24.1, adecuándolo a lo previsto por la disposición final 40 de la vigente Ley 3/2019, de 22 de julio, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2019, que modifica el artículo 124 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo en su apartado cuarto que *“en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50 % de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas se igual o inferior a 6000 euros.”*



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	3/11

2) En relación con el Informe de la Unidad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, emitido el 2 de agosto de 2019, cabe destacar que no se dispone de un informe actual de la situación de partida de los hombres y mujeres afectados por el presente proyecto de orden, por lo que no es posible establecer indicadores. No obstante se manifiesta que *“el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo se ha comprometido a realizar dicho informe en su ámbito e implementar dichos indicadores, por lo que se estiman parcialmente las observaciones realizadas”*

*En relación con las demás manifestaciones se incluyen y se recogen en el texto.*

3) En relación con el Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, emitido el 26 de agosto de 2019, se estiman las observaciones formuladas, salvo las relativas a los artículos 1, 3 y 23.10.

4) En relación con el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de 24 de septiembre de 2019, se pone de manifiesto que no se ha podido verificar si el proyecto de orden reguladora trae causa en un plan estratégico de subvenciones o planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 y de la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia, se indica en el informe que el plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que se elabore y apruebe en ejecución del citado mandato, deberá contemplar las presentes subvenciones para residencias artísticas

**IV. Sobre el trámite de audiencia e información pública.**

En la tramitación de la orden, se acordó mediante Resolución de 15 de julio de 2019, de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, la apertura del trámite de audiencia, a las siguientes entidades:

- Unión de Artistas Contemporáneos de España.
- Unión de Artistas Visuales de Andalucía (UAVA)
- Asociación de Directores de Arte Contemporáneo (ADACE)
- Instituto de Arte Contemporáneo (IAC)
- Mujeres en las Artes Visuales (MAV)
- Consorcio de Galerías de Arte Contemporáneo

Asimismo, En cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación correspondiente a este proyecto normativo se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

En cuanto a las observaciones o alegaciones realizadas en el trámite de audiencia e información pública, se ha de indicar que el informe de valoración de la persona titular del Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, de fecha 17 de octubre de 2019, recoge las formuladas por la Unión de Artistas Visuales de Andalucía.



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	4/11

**SEGUNDA.- SOBRE EL TEXTO DE LA ORDEN**

**I. SOBRE LA NOMINACIÓN DE LA DISPOSICIÓN**

Se sugiere completar el título de la orden con cita expresa de la ciudad de Córdoba, de forma que el ciudadano pueda identificar desde un principio el lugar de ubicación del Centro Andaluz de Creación Contemporánea, donde se desarrollarán las residencias artísticas, para evitar confusiones con otros centros de parecida denominación, de modo que el título de las bases reguladoras permita conocer su contenido exacto y diferenciarlo de cualquier otra disposición similar que pueda dictarse, de conformidad con la directriz número 7 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

**II. PARTE EXPOSITIVA O PREÁMBULO**

Con carácter general, el órgano directivo ha adaptado el texto a las observaciones del informe de validación de esta Secretaría General Técnica de fecha 2 de abril de 2019. No obstante, en el tercer párrafo del Apartado I ha de tenerse en cuenta la redacción dada al artículo 9.2 b) por el Decreto 580/2019, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que queda redactado de la siguiente forma *"b) El apoyo a la creación de industrias creativas en materia de teatro, música, flamenco, danza, cinematografía y artes audiovisuales, así como en el ámbito del libro y la edición, de las artes visuales y de los bienes culturales. La promoción de la creación artística, así como el impulso a una cultura de innovación en el ámbito de las citadas industrias"*

**III. CONTENIDO DEL ARTICULADO.**

**Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables.**

Respecto al apartado 1, en el primer párrafo, se sugiere adaptar el texto, como ya hemos expuesto, con el fin de ubicar geográficamente el centro donde se va a desarrollar la residencia, esto es, en el Centro de Creación Contemporánea de Andalucía *"en Córdoba"*, que actualmente aparece en el segundo párrafo. Por otra parte, en el segundo párrafo la segunda mención del Centro de Creación Contemporánea de Andalucía en Córdoba, conforme a lo previsto en el párrafo anterior deberá citarse como C3A.

Por otra parte, compartimos la consideración formulada por la Secretaria General para la Administración Pública, en su informe de fecha 26 de agosto de 2019, en el que se indica que debería mejorarse la redacción de este artículo, *"pues resulta confusa en orden a determinar el objeto y los conceptos subvencionables, pues por un lado se alude a la puesta a disposición "...de los espacios y estudios..." y de "herramientas..." , lo que induce a pensar en una especie de cesión temporal de bienes y, sin embargo, en el artículo 4 se alude a un importe en euros..."*. Por la misma razón debería revisarse también el párrafo decimoquinto de la parte expositiva del borrador de orden, adecuándolo a la redacción que finalmente se de a este artículo.



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	5/11

**Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos de las personas solicitantes.**

Como se indicó en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de fecha 2 de abril de 2019, llama la atención que no se haga referencia alguna a que las personas solicitantes deban ser noveles o no consagradas en el ámbito del arte contemporáneo. Siguiendo con esa reflexión, nos llama la atención que tampoco se exija una trayectoria artística acreditada de, al menos, un número de años. Y ello sin perjuicio de la explicación dada en el informe de valoración tras el informe de la Secretaria General Técnica de 4 de abril de 2019, emitido por la persona titular del Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos de fecha 12 de junio de 2019.

En el apartado 2 se hace referencia al número máximo de "residencias a presentar", entendiéndose que se refiere al número máximo de solicitudes, por lo que se sugiere sustituirla la frase por "residencias a solicitar".

Finalmente, en el informe de la Secretaria General para la Administración Pública, de fecha 26 de agosto de 2019, se indica que "no se entiende que en el apartado 1, se contemple que puedan solicitar subvenciones las personas jurídicas, cuando en el decimoquinto párrafo de la parte expositiva se alude a "alejado de su entorno habitual para meditar...", actividad ésta, que se predica de las personas físicas y no de las personas jurídicas". Sin bien dicha expresión no figura ya en la parte expositiva del borrador de orden, el informe de valoración del Servicio de Innovación Cultural de fecha 17 de octubre de 2019, sobre los informes emitidos indica sobre dicha apreciación lo siguiente: "si bien las personas jurídicas podrán solicitar la subvención, obviamente el proyecto artístico será diseñado y desarrollado por personas físicas que trabajen por encargo de la persona jurídica beneficiaria, por tanto no se estima dicha observación", sin que llegue a entenderse a que se refiere la expresión que las personas físicas trabajarán "por encargo de la persona jurídica beneficiaria", cuestión que deberá aclararse.

**Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.**

Como se ponía de manifiesto en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de fecha 2 de abril de 2019, a juicio de quien suscribe, y por razones de proporcionalidad, parece que el importe máximo de la subvención debería estar relacionado con la duración de la residencia que, conforme al artículo 1.2 del borrador de Orden, tendrán una duración de entre 3 y 6 meses. Y ello sin perjuicio de la explicación dada en el informe de valoración tras el informe de la Secretaria General Técnica de 4 de abril de 2019, emitido por la persona titular del Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos de fecha 12 de junio de 2019.

**Artículo 5. Gastos subvencionables.**

El subapartado a) establece como gasto subvencionable "a) Honorarios del beneficiario por cuantía no superior al 70% de la subvención otorgada". Sobre dicho gasto, se advierte que deberá ser estrictamente necesario para desarrollar la actividad subvencionada, tal y como establece el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes términos: "Se consideran gastos subvencionables, a los efectos de esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	6/11

*plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones", lo que nos lleva a cuestionarnos si es estrictamente necesario que el 70% de la subvención se destine a honorarios del beneficiario, como se puso de manifiesto en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de fecha 2 de abril de 2019.*

En este sentido, no nos parece justificada la explicación dada en el informe de valoración, - tras el informe de la Secretaria General Técnica de 2 de abril de 2019 -, emitido por la persona titular del Servicio de Innovación Cultural de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos de fecha 12 de junio de 2019, en el que se justifica dicho porcentaje en base a que la residencia conlleva la ejecución de un proyecto que tiene que desarrollarse por el artista beneficiario dedicando el mismo el tiempo necesario para dicha ejecución dentro de los espacios habilitados en el C3A, *"impidiéndole, por tanto, el desarrollo de cualquier otra actividad durante ese periodo. Por ello es imprescindible que ese tiempo sea de alguna manera recompensado económicamente, ya que de otro modo los solicitantes de las residencias se restringirían a aquellos pocos que pudieran soportar con cargo a su propia economía el tiempo dedicado a las mismas"*. En efecto, la justificación del porcentaje de la subvención destinada a honorarios del beneficiario se aparta, a juicio de quien suscribe, del concepto de subvención previsto en el artículo 2.1 de la LGS y los requisitos que ésta debe cumplir y, en consecuencia, del concepto de gasto subvencionable previsto en el artículo 31.1 de la LGS anteriormente transcrito. Asimismo se advierte que en el párrafo decimosexto de la parte expositiva también se utiliza la expresión *"compensación económica"*, por lo que debería revisarse.

**Artículo 8. Subcontratación.**

Corregir errata en la segunda línea del párrafo segundo *"coAmo"*.

**Artículo 11. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.**

Se deber corregir el error tipográfico en la dirección electrónica señalada en el apartado 1 a), dado que se encuentra subrayada y en negrita.

**Artículo 14. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.**

En el apartado 1, se debería expresar la puntuación máxima de valoración *"1. Las solicitudes serán evaluadas hasta un máximo de 115 (o la cantidad resultante de la suma de los distintintos criterios que finalmente se fijen) puntos de acuerdo..."*

Por otra parte, y respecto a los criterios de valoración previstos se advierte que, con carácter general, resultan genéricos e indeterminados, sin que quede definido qué debe entenderse por dichos criterios, y, en consecuencia, no resultan medibles y cuantificables.

Asimismo, tampoco se establece una ponderación de los criterios que permita alcanzar el total de puntos que se otorga a cada uno de ellos, a salvo del criterio previsto en la letra h). En efecto, en todos los criterios, salvo el que se recoge en la letra h), se establece un baremo de puntuación (por ejemplo, hasta 30 puntos), pero no se establece una gradación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel cumplimiento del criterio.



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tif.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	7/11

Se advierte que esta forma de proceder colisionaría con el principio de concurrencia competitiva en el que se conceden las subvenciones a los solicitantes que obtengan una mayor puntuación, por lo que deberá realizarse una revisión completa del artículo. En este sentido, el artículo 17.3 de la LGS determina el contenido mínimo que debe contener la norma reguladora de las bases de concesión, estableciendo en su apartado e) los *"criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos"*.

A continuación pasamos a analizar resumidamente los citados criterios:

En la letra a) se establece la posibilidad de valorar hasta en 30 puntos el *"Dossier de obras"* por lo que debería definirse mínimamente su contenido, extensión y formato. Entendemos que lo que se valora no es en sentido estricto el continente, *"Dossier de obras"*, sino el contenido, la obra a la que se refiere, pues el dossier no puede ser mas que un medio para que la Comisión de Valoración pueda apreciar y consecuentemente evaluar la calidad artística de la obra del solicitante. Por otra parte no se establece una gradación del criterio que permita asignar dentro del baremo una puntuación concreta en función del nivel cumplimiento del criterio.

La letra b) referida al proyecto concreto de residencia difícilmente puede desvincularse de los criterios c), d) y e).

La vinculación del proyecto de residencia con la realidad cultural y social de Andalucía, letra c); la innovación y aportación a la creación y al arte contemporáneo, letra d); y las nuevas estrategias estéticas y conceptuales de la pintura, la instalación, la escultura y la fotografía, no son otra cosa sino características del proyecto, por lo que, o bien suponen una duplicidad, o son aspectos específicos a valorar en el letra b).

Asimismo, los criterios d) y e) tienen, a nuestro juicio, el mismo significado. Así el concepto de *"Nuevas estrategias estéticas y conceptuales de la pintura, la instalación, la escultura y la fotografía"*, letra e), es subsumible sin dificultad en la definición más amplia que se realiza en la letra d) *"Innovación y aportación a la creación y al arte contemporáneo"*.

También respecto a la letra d) resulta genérica e indeterminada la definición de innovación que se recoge en el segundo párrafo, en los siguientes términos: *"Se entenderán innovadoras aquellas manifestaciones artísticas y creativas que amplíen algunas de las vías estéticas más recientes que las últimas tendencias han explorado"*, sugiriendo el uso de un lenguaje claro y preciso y, en consecuencia, accesible para el destinatario de la orden, conforme a la directriz 101 de las directrices de técnica normativa, debiendo darse una nueva redacción. En cuanto al resto del párrafo *"Para ello los miembros de la Comisión de Valoración analizarán este criterio en base a su experiencia profesional y conocimiento científico en esta materia, según sus últimos avances historiográficas"*, tampoco establece ningún criterio objetivo, sino más bien una apelación a la solvencia profesional y científica de la Comisión de Valoración válido para cualquier otro apartado. Al respecto, ya expresamos que no nos parece adecuado que para objetivar este criterio la decisión descansa íntegramente sobre la experiencia profesional de los miembros de la Comisión de Valoración, sin que se añadan criterios técnicos que guíen su actuación, a excepción de la



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN PATRICIA SALAS MENDEZ	FECHA	14/11/2019
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	8/11

expresión, importante pero escasa, "según los avances historiográficos". Por otra parte, y reproduciendo el informe de la Secretaria General Técnica de 2 de abril de 2019, no se da respuesta a cómo se va a otorgar la puntuación dentro del margen que se establece.

Además, a juicio de quien suscribe, la diferencia entre los subapartados f) y g) es demasiado sutil, pues cuesta trabajo diferenciar la trayectoria artística del solicitante con su curriculum vitae, como se puso de manifiesto en el informe de validación de la Secretaria General Técnica de 2 de abril de 2019.

Por otra parte, se observa que no existe una correspondencia clara entre los criterios de valoración y la documentación a aportar por los solicitantes, aunque en la letra e) del artículo 10 se haga referencia a un análisis justificado de la incidencia que el proyecto de residencia tiene en todos y cada uno de los criterios de valoración recogidos en el artículo 14 de las bases, se aprecian múltiples discordancias. Así el artículo 10.2 e) se refiere a un 'dossier con historial de los trabajos y actividades realizadas en materia de experimentación artística, en el que se incluirá en todo caso una explicación conceptual de los trabajos realizados e imágenes de las obras ya producidas' que encajaría tanto en la letra a) como en la f) del artículo 14.

Por tanto, podría verse afectado el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 9.3 de la Constitución, entendido para este caso concreto, en su sentido más amplio, como la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación de la Comisión de Valoración en aplicación de las bases reguladoras, difícilmente conciliable con la amplitud y, a nuestro juicio, confusa redacción de los criterios de valoración.

El apartado h.1, establece un criterio de discriminación positiva automático de 2 puntos basado exclusivamente en el sexo femenino de la persona solicitante "Se otorgará una puntuación de 2 puntos cuando la persona solicitante sea una mujer." lo que entendemos constituye una discriminación injustificada por razón de sexo contraria a la igualdad, prohibida por el artículo 14 de la Constitución.

Las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico al informe de evaluación de impacto de género de la orden, en el apartado A) relativo a la valoración de la situación, constata como el informe de evaluación de impacto de género carece de un análisis de situación de partida sobre los hombres y las mujeres afectados por la norma, y como no se hace ningún tipo de diagnóstico que permita conocer la situación de hombres y mujeres en el mundo artístico y creativo a la que van dirigidas las actuaciones de la norma, y que posibilite detectar las posibles brechas de género o discriminaciones que puedan producirse en ese ámbito. Y continúa "Se recomienda, por tanto, que se realice un análisis concreto del ámbito afectado por la norma para poder diseñar medidas adecuadas en la contribución de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres que ayuden, en su caso, a reducir las brechas, desigualdades o discriminaciones que se hubieran podido detectar o faciliten la participación femenina". Consecuentemente, en el apartado C), al analizar la posible incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad, la Unidad de Igualdad de Género no puede sino realizar observaciones genéricas sobre las posibles medidas dirigidas a la implementación del principio de igualdad de oportunidades. Si bien considera pertinente la introducción de algún criterio



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	9/11

específico consistente en acciones positivas para las mujeres en los que valore en mayor o menor medida la situación concreta de distintos colectivos de mujeres, jóvenes, mayores de 45 años, con cargas familiares, etc. Y termina considerando que pudiera ser pertinente dentro de la orden introducir la posibilidad de incluir algún tipo de ayuda durante el periodo de residencia que facilite y ayude a la conciliación de la vida personal y familiar.

En consonancia con el informe de la Unidad de Igualdad de Género es conveniente recordar la doctrina del Tribunal Constitucional sobre el artículo 14 de la Constitución, pues si bien el apartado h.2 del borrador de bases reguladoras merece un juicio positivo de constitucionalidad, no así, a nuestro entender, el criterio sostenido en la letra h.1 que descansa, exclusivamente, en la valoración del sexo de la persona solicitante.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha configurado este principio general de igualdad como un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, de suerte que, para introducir diferencias entre ellos, tiene que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados. Como regla general, el principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas y, en consecuencia, veda la utilización de elementos de diferenciación que quepa calificar de arbitrarios o carentes de una justificación razonable. Lo que prohíbe el principio de igualdad ante la ley es, en suma, la desigualdad injustificada por no venir fundada en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados. En resumen, el principio de igualdad exige que la diferencia de trato resulte objetivamente justificada (por todas, recogiendo la doctrina precedente, SSTC 119/2002, de 20 de mayo, F. 3; y 27/2004, de 4 de marzo, F. 2) de modo que la distinción entre los sexos sólo puede ser utilizada excepcionalmente como criterio de diferenciación jurídica, lo que implica la necesidad de usar en el juicio de legitimidad constitucional un canon mucho más estricto, así como un mayor rigor respecto a las exigencias materiales de proporcionalidad.

También resulta que en tales supuestos la carga de demostrar el carácter justificado de la diferenciación recae sobre quien asume la defensa de la misma y se torna aún más rigurosa que en aquellos casos que quedan dentro de la cláusula general de igualdad del art. 14 Constitución, al venir dado el factor diferencial por uno de los típicos que el art. 14 concreta para vetar que en ellos pueda basarse la diferenciación, como ocurre con el sexo ( STC 81/1982, F. 2).

Finalmente, entre los criterios a aplicar en la concesión de la subvención, entendemos que debería tenerse en cuenta la renta y el patrimonio de los solicitantes, conforme a lo previsto en el artículo 119.2 g) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por tanto, consideramos insuficientes los criterios de valoración para una adecuada valoración y selección de los proyectos por la comisión de valoración.

**Artículo 15. Órganos competentes.**



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	10/11

En el apartado 1 donde dice: "*Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,* ", se debe citar, en primer lugar, la norma jurídica, y después el instrumento para su aprobación, quedando redactado del siguiente modo: "*Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Legislativo 1/2010, de 2 de marzo*".

En el último párrafo del apartado 4 se le señala que la dirección electrónica "*http://www.c3a.es*" se encuentra subrayada y en negrita, cuestiones tipográficas que deben subsanarse.

**Artículo 26. Reintegro.**

En el apartado 5 se prevé que la "*incoación y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la Dirección del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo*", sugiriendo que se indique que "*corresponde a la persona titular de la dirección del Centro Andaluz de Arte Contemporáneo*".

**Artículo 27. Régimen sancionador.**

Se establece que "*la instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona funcionaria adscrita al Centro Andaluz de Arte Contemporáneo que a tal efecto se designe por la persona titular de la citada Dirección*", recomendando que se indentifique en las bases reguladoras el órgano o unidad administrativa al que corresponde dicha instrucción, al menos, por razón de la materia.

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Vº. Bº.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: María Luz Fernández Sacristán

LA JEFA DE SERVICIO  
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Patricia Salas Méndez



San José, 13 . 41004 Sevilla.  
Tlf.: 955 03 64 01 / 02  
E-mail: sgt.ccul@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ SACRISTAN	FECHA	14/11/2019
	PATRICIA SALAS MENDEZ		
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAHXdTLH4yMTb8aShQ	PÁGINA	11/11